RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1439/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de noviembre dos mil veinte.

Resolución que **confirma** la respuesta que diera el sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00459719 pues el sujeto obligado atendió con sus respuestas lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señala que en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios tales como internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> solicito la nómina del mes de febrero 2019, en los términos señalados en la fracción VIII del artículo 15 de la ley de transparencia del estado de veracruz. información que solicito se me proporcione en formato ".xlsx".
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El doce de marzo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el recurrente promovió recurso de revisión vía Infomex-Veracruz en

contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información., manifestando que no se le otorgó la información de manera específica y denunciando al sujeto obligado por el incumplimiento de obligaciones de transparencia.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión del recurso y ampliación del plazo para resolver. El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Asimismo, se acordó escindir la manifestación del recurrente, mediante la que interpone denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El catorce de mayo de dos mil diecinueve, compareció al recurso de revisión el sujeto obligado, mediante escrito signado por el Director Jurídico y anexos acusados de recibido en la Oficialía de Partes y Secretaría Auxiliar en la misma fecha de su comparecencia; documentales por las que el sujeto obligado reiteró la respuesta inicial, refiriendo que la información se encuentra publicada en su página electrónica y poniendo a disposición la información para consulta en sus oficinas.

7. Cierre de instrucción. El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se agregó la documental descrita en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,[1] no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

[1] Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. El recurrente solicitó la nómina del mes de febrero de dos mil diecinueve, en los términos señalados en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, en formato ".xlsx" .

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud por conducto de la Unidad de Transparencia, mediante oficio UT/092/2019 de doce de marzo de dos mil diecinueve, por el que comunicó la respuesta de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos contenida en el oficio DRH/246/2019, en el que señaló que la información solicitada consistente en la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza, se encontraba disponible para el público en general en la dirección electrónica http://www.veracruz.gob.mx/desarrolloecnomomico/fraccion-viii y poniendo a disposición la información para consulta en sus oficinas.

Respuesta que impugnó el particular, alegando que se vulneró su derecho al no proporcionarle la información requerida de forma específica, interponiendo denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado a través del Director Jurídico, reiteró la respuesta inicial, remitiendo nuevamente la respuesta proporcionada por la Jefa de Departamento de Recursos Humanos.

Comparecencia a la que además acompañó copia de su nombramiento y del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información que solicitó el recurrente es de naturaleza pública y corresponde aquella que de oficio el sujeto obligado debe poner a disposición del público a través de su Portal de Transparencia y del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo ordenan los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5, 7, 9, fracción I y 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que en su conjunto ordenan transparentar la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Obligación de Transparencia, que conforme a lo previsto en los Lineamientos Generales[2], se actualiza de forma trimestral, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, y que el sujeto obligado está en condiciones de atender, al contar en su estructura orgánica con una Unidad Administrativa, que a su vez se integra con una Jefatura de Departamento de Recursos Humanos, cuyo titular tiene a su cargo, entre otras atribuciones proponer a la aprobación del Secretario, las políticas, bases y lineamientos necesarios para el ejercicio de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnologías de la información y de autorizar los movimientos y transferencias de los mismos, según lo establece el artículo 27, fracciones I y XV, de su Reglamento Interior, así como lo dispuesto en su Manual General de Organización.

[2] Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, disponibles en: http://www.ivai.org.mx//documentos/2018/MaterialPNT/Ga_Lineamientos_Generales.pdf

De ahí que al turnar la solicitud a la Unidad Administrativa, el Titular de la Unidad de Transparencia, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE." [3]

Durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado señaló la dirección electrónica en la que podía localizar la información peticionada el ahora recurrente, sin embargo, vulneró el derecho del particular al poner a disposición la información para consulta en sus oficinas, porque si bien es cierto, al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, fecha en la que se formuló la solicitud de información, el sujeto obligado se encontraba dentro del plazo legal para actualizar y publicar en su portal de transparencia y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, las remuneraciones brutas y netas de todos sus servidores públicas de base y confianza como lo exige el artículo 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia vigente y los Lineamientos Generales, antes invocados, ello no era motivo para sujetar la entrega a la consulta directa.

Por lo que, al no estar en condiciones de atender el formato solicitado, debió ofrecer al particular un medio distinto que garantizara el acceso electrónico a la información, tal y como lo disponen los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, 140 fracción V y 143 primer párrafo, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al no hacerlo vulneró el derecho del particular dejando de observar los principios de sencillez y expeditez que rigen la materia.

No obstante, lo inoperante del agravio resulta porque a la fecha en la que se resuelve, al consultar el enlace electrónico proporcionado en su respuesta inicial misma que reiteró el sujeto obligado al comparecer al recurso, se puede consultar la información del primer trimestre del año dos mil diecinueve, respecto a las remuneraciones brutas y netas de todos sus servidores públicos de base y confianza que exige el artículo 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia vigente, como se muestra a manera de ejemplo en las siguientes capturas de pantalla:

[3] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

No es seguro | veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/fraccion-viii/

Inicio » Fracción VIII

Fracción VIII

La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

Visualizar información	Descargar información	Periodo de actualización de la información	Fecha de actualización	Fecha de validación	Responsable de la información
		Trimestral	01/abril/2018	01/abril/2018	Departamento de Recursos Humanos
		Trimestral	02/julio/2018	02/julio/2018	Departamento de Recursos Humanos
		Trimestral	01/octubre/2018	01/octubre/2018	Departamento de Recursos Humanos
		Trimestral	02/01/2019	02/01/2019	Departamento de Recursos Humanos
		Trimestral	01/04/2019	01/04/2019	Departamento de Recursos Humanos
		Trimestral	01/07/2019	01/07/2019	Departamento de Recursos Humanos

martes, 26 de mayo de 2020

D8 | Empleado

	B	C	D	E	F	G	
2	TÍTULO		NOMBRE CORTO				
3	eración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las		LTAIPVIL15VIII			La remuneración bruta y neta d	
6							
7	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área
8	01/01/2019	31/03/2019	Empleado	COEJ206	SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓM	SECRETARIO DE DESARR	Área
9	01/01/2019	31/03/2019	Empleado	COEJH4007	SECRETARIO PARTICULAR DE TITULAR D	SECRETARIO PARTICULA	Área
10	01/01/2019	31/03/2019	Empleado	COJFH7158	SECRETARIO TÉCNICO	SECRETARIO TÉCNICO	Área
11	01/01/2019	31/03/2019	Empleado	COEJH4001	COORDINADOR DE ASESORES	COORDINADOR DE ASES	Área
12	01/01/2019	31/03/2019	Empleado	CODIH6002	ASESOR	ASESOR	Área
13	01/01/2019	31/03/2019	Empleado	CODIH6002	ASESOR	ASESOR	Área
14	01/01/2019	31/03/2019	Empleado	CODIH6002	ASESOR	ASESOR	Área
15	01/01/2019	31/03/2019	Empleado	COSP8108	JEFA DE OFICINA DE CONTROL Y GESTI	JEFA DE OFICINA DE CO	Área
16	01/01/2019	31/03/2019	Empleado	OPADA903	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	Área
17	01/01/2019	31/03/2019	Empleado	OPSET902	SECRETARIA EJECUTIVA	SECRETARIA EJECUTIVA	Área
18	01/01/2019	31/03/2019	Empleado	OPSET903	SECRETARIA OPERATIVA	SECRETARIA OPERATIVA	Área
19	01/01/2019	31/03/2019	Empleado	OPADA903	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRA	Área
20	01/01/2019	31/03/2019	Empleado	OPADA903	ANALISTA ADMINISTRATIVA	ANALISTA ADMINISTRA	Área
21	01/01/2019	31/03/2019	Empleado	OPTRX904	CONDUCTOR EJECUTIVO	CONDUCTOR EJECUTIVC	Área
22	01/01/2019	31/03/2019	Empleado	COJFH7148	JEFE DE LA UNIDAD DE GÉNERO	JEFE DE LA UNIDAD DE G	Área
23	01/01/2019	31/03/2019	Empleado	OPADX902	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRAT	Área
24	01/01/2019	31/03/2019	Empleado	CODIH5027	JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENC	JEFE DE LA UNIDAD DE T	Área

Reporte de Formatos | Hidden_1 | Hidden_2

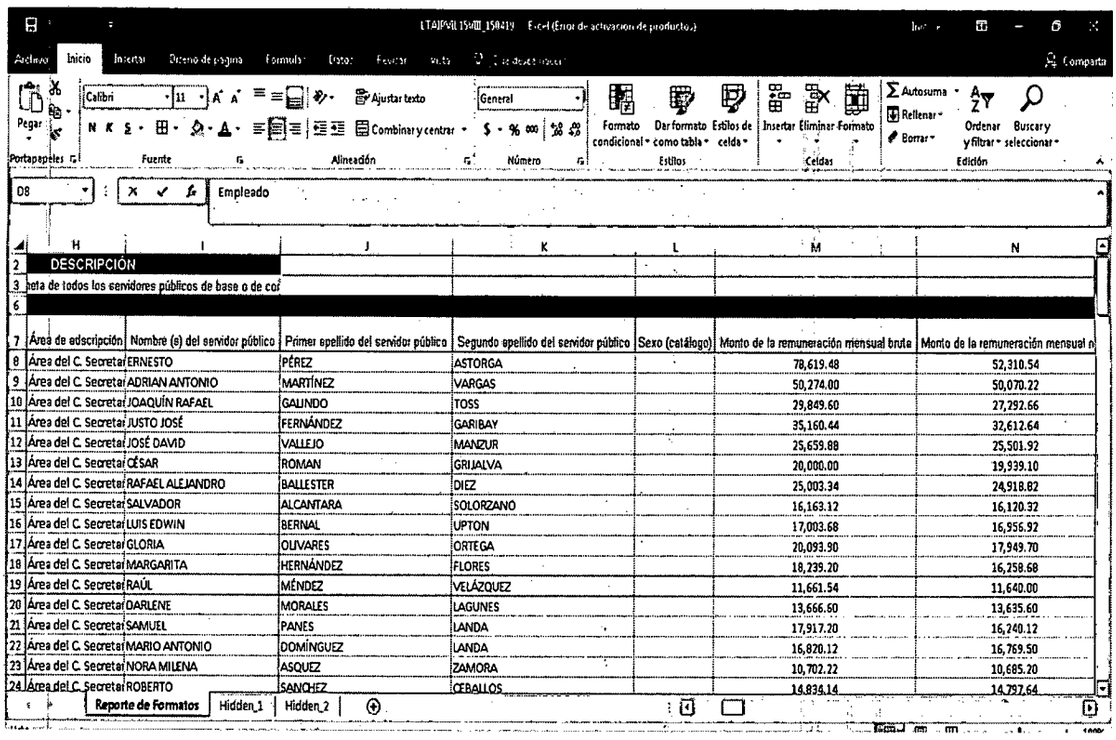

D8 | Empleado

	H	I	J	K	L	M	N
2	DESCRIPCIÓN						
3	eta de todos los servidores públicos de base o de con						
6							
7	Área de adscripción	Nombre (s) del servidor público	Primer apellido del servidor público	Segundo apellido del servidor público	Sexo (catálogo)	Monto de la remuneración mensual bruta	Monto de la remuneración mensual n
8	Área del C. Secretar	ERNESTO	PÉREZ	ASTORGA		78,619.48	52,310.54
9	Área del C. Secretar	ADRIAN ANTONIO	MARTÍNEZ	VARGAS		50,274.00	50,070.22
10	Área del C. Secretar	JOAQUÍN RAFAEL	GALINDO	TOSS		29,849.60	27,292.66
11	Área del C. Secretar	JUSTO JOSÉ	FERNÁNDEZ	GARIBAY		35,160.44	32,612.64
12	Área del C. Secretar	JOSÉ DAVID	VALLEJO	MANZUR		25,659.88	25,501.92
13	Área del C. Secretar	CÉSAR	ROMAN	GRIJALVA		20,000.00	19,939.10
14	Área del C. Secretar	RAFAEL ALEJANDRO	BALLESTER	DIEZ		25,003.34	24,918.82
15	Área del C. Secretar	SALVADOR	ALCANTARA	SOLORZANO		16,163.12	16,120.92
16	Área del C. Secretar	LUIS EDWIN	BERNAL	UPTON		17,003.68	16,956.92
17	Área del C. Secretar	GLORIA	OLIVARES	ORTEGA		20,093.90	17,949.70
18	Área del C. Secretar	MARGARITA	HERNÁNDEZ	FLORES		18,239.20	16,258.68
19	Área del C. Secretar	RAÚL	MÉNDEZ	VELÁZQUEZ		11,661.54	11,640.00
20	Área del C. Secretar	DARLENE	MORALES	LAGUNES		13,666.60	13,635.60
21	Área del C. Secretar	SAMUEL	PANES	LANDA		17,917.20	16,240.12
22	Área del C. Secretar	MARIO ANTONIO	DOMÍNGUEZ	LANDA		16,820.12	16,769.50
23	Área del C. Secretar	NORA MILENA	ASQUEZ	ZAMORA		10,702.22	10,685.20
24	Área del C. Secretar	ROBERTO	SANCHEZ	CEBALLOS		14,834.14	14,797.64

La información publicada[4] en la liga electrónica, abarca el mes de febrero de dos mil diecinueve y se descarga en formato "xlsx" como lo solicitara el particular, por lo que, aunque en forma extemporánea, se garantizó su derecho de acceso, al indicar la fuente en la que se puede consultar la información conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** las respuestas que otorgó la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, por las razones expresadas, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las documentales remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

[4] Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167, 169 y 170 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.** Consultable en Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, p. 1373.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERA. Se **confirman** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado por las razones expresadas en el presente fallo.

SEGUNDA. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERA. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos